ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1846 V.L.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ALIMARKET S.A..-

INTERVINIENTES: LA SEÑORA ZAIDA PATRICIA DURAN ANDRADE Y EL SEÑOR PABLO JOAQUIN DURAN FERNANDEZ DE CORDOVA.-

CUANTÍA: $ 1.000,00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro República del Ecuador, hoy **quince de julio del año dos mil ocho** ante mi, **ABOGADO REYMUNDO JOSE ALARCÓN FRANCO, NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, señor **ZAIDA PATRICIA DURAN ANDRADE** quien declara ser de estado civil divorciada, de ocupación comerciante, domiciliada en esta ciudad de Machala; y el señor **PABLO JOAQUIN DURAN FERNANDEZ DE CORDOVA** quien declara ser estado civil soltero, de ocupación comerciante, domiciliado en el cantón Cuenca y de tránsito por esta ciudad de Machala. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe en virtud de las cédulas de ciudadanía que me fueron exhibidas y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla a así: **SEÑOR NOTARIO**:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Comparecientes.-** Concurren al otorgamiento de la presente

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1846 V.L.

escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: señora **ZAIDA PATRICIA DURAN ANDRADE**, mayor de edad, de estado civil divorciada, comerciante, con cédula de ciudadanía Nº 010108590-0, con domicilio en esta ciudad de Machala; y, el señor **PABLO JOAQUIN DURAN FERNANDEZ DE CORDOVA**, mayor de edad, estado civil soltero, comerciante, con cédula de ciudadanía Nº 010309331-6, con domicilio en la ciudad de Cuenca, por sus propios y personales derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA Declaración de Voluntad.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía Anónima **ALIMARKET S.A.** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, su reglamento y estos estatutos **TERCERA**: Estatutos.- Los Estatutos Sociales que regirán la vida jurídica de la compañía **ALIMARKET S.A.** y son los siguientes.- **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, PLAZO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.-** La compañía se denominará **ALIMARKET S.A.** la misma que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social, dedicarse a: **1).-** La importación, comercialización, consignación, compra, venta, alimentos balanceados **2).-** Importación, comercialización, venta y compra de vehículos, repuestos, accesorios, motores, lubricantes, maquinaria pesada, equipos camineros, equipos

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1835 V.L.

agrícolas e industriales y afines **3)** La representación de concesionarios de vehículos, **4)** La comercialización, importación, exportación, compra venta, representación, extracción de camarones y otras especies bio-acuáticas.**5)** La instalación de plantas industriales para empaque, embasamiento o cualquier otra forma de presentación de los productos del mar y demás especies bio-acuáticas que se procesen en la Planta; **6)** La explotación, producción y comercialización de larvas de camarón y otras especies bio-acuáticas en piscinas y mediante instalación de laboratorios y plantas procesadoras **7)** La realización de toda actividad pesquera en sus fases de captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos, para este fin podrá adquirir en propiedad arrendamiento o en asociación barcos pesqueros. **8)**.- La cría de especies bio-acuáticas, especialmente el camarón en piscinas camaroneras, sean estas de propiedad de la compañía o arrendadas **9)**.- Importación de todo tipo de maquinaria pesada, instrumentos de alta tecnología y demás herramientas, partes o accesorios que sean de menester para el funcionamiento de sus plantas procesadoras de camarón, laboratorios de larvas, fábrica de hielo, así como para el tratamiento de otras especies bio-acuáticas o agroindustriales, **10)** Compra, venta y Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo acto y contratos civil y mercantil con terceras personas públicas o privadas.

ABG. JOSE A. ALARCON FRANCO
NOTARIO PUBLICO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1835 V.L.

Ejercer la agencia o representación en el Ecuador de empresas nacionales o extranjeras y en general participar y realizar cualquier acto o contrato societario con otras compañías civiles, mercantiles e industriales, relacionado con el objeto indicado y estén permitidas por la Ley de Compañías y las demás leyes del país, que tenga la relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: nacionalidad y domicilio**.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, por resolución de la Junta general de accionistas, se pueden establecer sucursales agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en diferentes lugares del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO: Plazo.-** La compañía tendrá una duración de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prorrogado. **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital Suscrito, Aumento, Acciones y representación de los Accionistas. ARTICULO QUINTO.- Del Capital Suscrito.**- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1000,00) dividido en CIEN acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de DIEZ DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital pagado es de MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1000.00). Inclusive y representadas por títulos igualmente numeradas, los mismos que podrán ser emitidos por una o varias

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1835 V.L.

acciones a elección de cada uno de los accionistas, dichos títulos estarán firmados por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- Aumento de Capital.-** El Capital social de la compañía que podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas, expresamente convocados para este objeto por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías, los accionistas gozaran del derecho de preferencia que le conceda la Ley en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que tenga en el momento de efectuarse dicho aumento. **ARTÍCULO SEPTIMO.- Representación de los Accionistas.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de sus representantes, quienes presentaran a la Junta la Carta de Poder dirigida al Presidente de la Compañía, representación que tendrá el carácter de especial para cada junta, salvo que se tratase de una representación legal o de un poder general otorgado ante un notario, no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la junta. **ARTICULO OCTAVO.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO NOVENO.- Libro de Acciones.-** La compañía llevará un libro de registro de acciones y accionista, en el que se registren el nombre de los titulares y las

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1835 V.J.

transferencias, las que tendrán valor solo cumplido este requisito, la propiedad de la acciones se probará con la inscripción en el libro de registro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de compañías. **CAPITULO TERCERO: Ejercicio Económico, Balances y Distribución de Utilidades y Reservas.- ARTICULO DECIMO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de los beneficios, así como los informes del Gerente General, Presidente; y, Comisario de la Compañía; en el transcurso de los quince días anteriores a la reunión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas, conforme a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Utilidades y Reservas.-** La junta General resolverá acerca de la distribución de las utilidades liquidas realizadas de las cuales se segregará como mínimo el diez por ciento (10%) para la formación e incremento del fondo de reserva de la compañías hasta cuando alcance este cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver acerca de la creación de reservas especiales o facultativas. **CAPITULO CUARTO.- Administración y Representación ARTÍCULO DÉCIMO**

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1846 V.L.

SEGUNDO.- Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, será administrada en forma individual o conjunta por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, cada uno de estos con las atribuciones y deberes que se le concede en estos estatutos, en la Ley de Compañías y en sus Reglamentos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De la Junta General de Accionistas.-** La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, y es el máximo organismo de la compañía, se reunirán ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente, las veces que fuere convocada, la convocatoria la hará el presidente de la compañía o cuanto lo soliciten por escrito el o los accionista que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, petición que se la hará al presidente de la compañía y en el cual debe constar los puntos a tratarse. Cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los accionistas por unanimidad acepten previamente podrán reunirse en Junta Universal, debiendo loa accionistas suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad, en caso de no hacerlo. Sin embargo, en las Juntas Universales, cualquiera de los accionistas podrá oponerse a los asuntos que no se encuentren debidamente informados.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Clases de Juntas y Convocatoria**.- Las convocatoria la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. y las hará el Presidente de la compañía. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una

ABG. JOSE ALARCON FRANCO
NOTARIO PRIMERO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1846 V.L.

vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto para juntas universales. Las convocatorias serán hechas de acuerdo con el Art. 236 de la Ley de Compañías, esto es por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas. Cuando los accionistas que representan la totalidad del capital pagado se encuentran reunidos personalmente o representados en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, se entenderá que la junta se encuentra convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Representación de los Accionistas.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1835 V.L.

otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Quórum y Votaciones**- La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria cuando los asistentes a ella representen más la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de DIEZ dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, en general, cualquier modificación de los estatutos se estará dispuesta en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- De la Presidencia.-** El Presidente, presidirá la Junta General de la Compañía, y actuará como secretario el Gerente General, a falta de estos las personas que designe la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** La Junta general de accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, tiene todos los poderes, para resolver cualquier asunto relacionado con los negocios de la misma y entre otros los siguientes: **a.)**- Designar y remover

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1835 V.L.

al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones.- **b).-** Elegir y remover a uno o más comisarios y fijar las remuneraciones **c).**-Conocer y resolver sobre los informes presentados por el Presidente, Gerente General; y, el comisario, relacionados a los balances y las cuentas el ejercicio económico. **d).-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **e).**- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social, y demás reformas de estatutos de conformidad con la Ley de Compañías **f).**-Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, o cualquier titulo de los bienes de la compañía.- **g).**- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de la Compañía. **h).**- Remover a los administradores, comisarios, cuando haya causa legal para ello.- **i)-**:- Disponer que se entablen las acciones legales correspondientes en contra de los administradores, en caso de ser necesario. **j).-** resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalara la remuneración de los mismos y considerar las cuentas de liquidación. **k).-** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas **l).-** Interpretar obligatoriamente estos estatutos. **m).-** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía. **n).**-Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la

ABGJ JOSE ALARCON FRANCO
1835 V.L.

compañía **ARTICULO DECIMO NOVENO: Junta Universal.-** La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 238 de la Ley de Compañías, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VIGESIMO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de las Juntas Generales, se tomaran por mayoría de votos de capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del Presidente.-** El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, puede ser socio o no, para un periodo de CUATRO AÑOS, y podrá ser reelegido indefinidamente, permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente la siguientes: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, **b).-** Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los certificados provisionales o resguardos los titulos de las acciones; y, las actas de la Juntas Generales. **c).-** Supervisar la buena

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIA DECIMO OCTAVO DISTRITO DEL NACIONAL

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1835 V.L.

marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos.-**d)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. **e).-** Formular los reglamentos que fueren del caso. **f).-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Generales **g).-** Absolver las consultas que formule el Gerente General, prestar su colaboración para la mejor ejecución de las gestiones en bien de los intereses de la compañía. **h).-** Subrogar al Gerente General, temporal o definitivamente en el ejercicio de sus funciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **i).-** Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Del Gerente General.-**La Junta General de Accionistas, elegirá al Gerente General de la compañía, entre los accionistas de la misma o fuera de ellos, para un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** son atribuciones y deberes del Gerente General a más de las establecidas en la Ley, las siguientes: **a).-** Representar a la Compañía en todo acto o contrato legal, judicial o extrajudicial. **b).-** Actuar como Secretario en el Junta General de Accionistas.- **c).-** Nombrar, remover al personal de la compañía, y señalar

13
ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1835 V.L.

sus remuneraciones; **d)**.- Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados provisionales o resguardos los títulos de las acciones; y, las actas de la Juntas Generales. **e)**.- Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo todas las necesidades y realizar actos de administración que fueren necesarios para la Compañía **f).-** Presentar a la junta general ordinaria de accionistas un informe anual y el balance económico de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de las utilidades; **g).-** Manejar la caja y cartera de valores; **h).-** Cuidar el archivo y la correspondencia de la compañía; **i**).- Llevar los libros sociales de la compañía; **j)** Gestionar, planificar coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía, ; **k)**.-- Suscribir pagares, letras de cambio y, en general todo documento civil, comercial que obligue a la compañía.-**l)** Ejercer las demás atribuciones señaladas por la junta general, por estos estatutos y por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SUBROGACIONES**.- Cuando faltare en forma temporal o definitiva el Presidente será subrogado por el Gerente General con todas las facultades que prevea la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Disolución y Liquidación**.- La compañía se disolverá legal o voluntariamente y para estos efectos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas. Para el trámite de Liquidación se procederá según lo dispuesto en el cuerpo legal antes citado.

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1835 V.L.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Fiscalización y Control.- La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario principal y un suplente, quienes duraran DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, ejercerán sus funciones de conformidad con la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Suscripción y Forma de Pago del Capital.-** El capital de la Compañía es de MIL dólares de los Estados Unidos de América, íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento de la siguiente forma: señora ZAIDA PATRICIA DURAN ANDRADE, ha suscrito CINCUENTA acciones iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente a QUINIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América , **PABLO JOAQUIN DURAN FERNANDEZ DE CORDOVA** ha suscrito CINCUENTA acciones iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ dólares de los Estados Unidos de América, equivalente QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA**.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías, sus reglamentos y eventuales reformas. **SEGUNDA.-** Se delega a PABLO JOAQUIN DURAN FERNANDEZ DE CORDOVA para que por sí mismo o por interpuesta persona realice todos los trámites necesarios para la perfección del presente contrato

EL TEXTO DE ESTA PAGINA CONTINÚA EN LA ULTIMA HOJA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7198319
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES SOTOMAYOR JIMENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2008 1:15:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALIMARKET S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Machala, 11 DE JULIO 2008

Mediante comprobante No. **497557089** , el (la) Sr. **DRA. JIMENA REYES SOTOMAYOR** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de EMPRESA ALIMARKET S. A..

DURAN "EMCROD CIA. LTDA."hasta la respectiva autorización de Superintendencia de Compañias

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PABLO JOAQUIN DURAN FERNANDEZ DE CORDOVA	500,00
ZAIDA PATRICIA DURAN ANDRADE	500,00

TOTAL US.$. **1.000,00**

OBSERVACIONES: APERTURA CTA. DE INTEGRACION DE CAPITAL SEGÚN CARTA DE AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
AG/MACHALA

Patricia Coello León

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

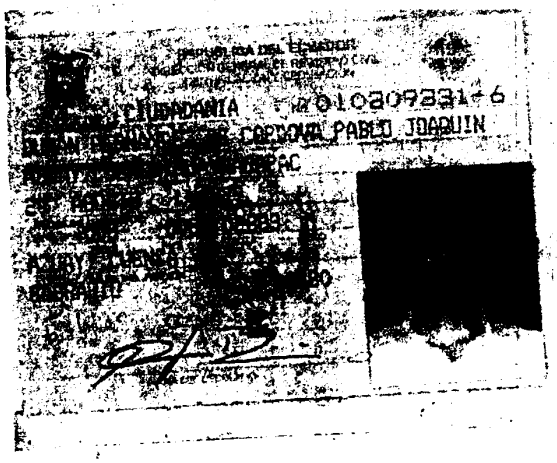

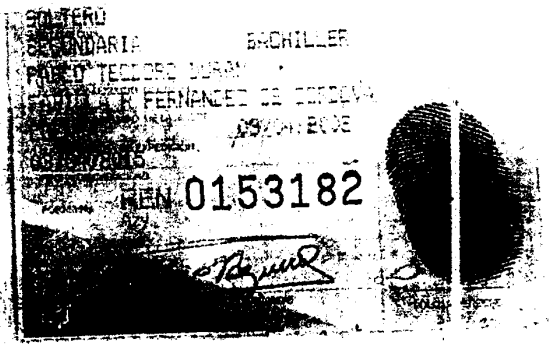

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
0108093316 0157 7
UI DURAN FERNANDEZ DE CORDOVA PABLO JOA
AZUAY CUENCA
HUAYNACAPAC
SANCION Mul: 4 CostaRep: 8 Tot.USD: 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE AZUAY 0002201
23/01/2008 16:14:45
0308116

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101085900-0

DURAN ANDRADE ZAIDA PATRICIA

AZUAY/CUENCA/BAÑOS

15 DE DICIEMBRE 1956

FECHA DE INSCRIPCION REG. CIVIL 005-2 0013 01934 F

AZUAY CUENCA

SAGRARIO 1957

FIRMA DEL CEDULADO

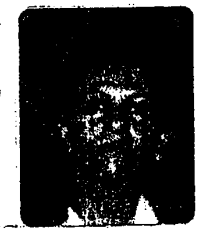

ECUATORIANA****** E333312222

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPRESARIO

BRAULIO DURAN

FILOMENA ANDRADE

MACHALA 15/04/2007

15/04/2019

REN 0337653

Elr

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

140-0064 NUMERO

0101085900 CEDULA

DURAN ANDRADE ZAIDA PATRICIA

EL ORO PROVINCIA

MACHALA CANTON

MACHALA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
1835 V.L.

de constitución y, para que convoque a la Junta General de Socios, en la que se confirmará a los administradores de la compañía. **TERCERA**: Nombramientos de Administradores.- Para los periodos señalados se designan como Gerente General al señor PABLO JOAQUIN DURAN FERNANDEZ DE CORDOVA y como Presidente a la señora ZAIDA PATRICIA DURAN ANDRADE, quienes reconocerán los respectivos nombramientos para su certificación Usted Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia del presente instrumento público. Atentamente F). Ilegible, (Jimena Reyes Sotomayor, ABOGADA, Reg. No. 812, Col. Abg. El Oro).- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, transcrita que fue y leída a los comparecientes éstos la aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

ABG. JOSE P. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ZAIDA PATRICIA DURAN ANDRADE
C. C. No. 0101085900

PABLO JOAQUIN DURAN FERNANDEZ DE CORDOVA
C. C. No. 0103093316

ABG. JOSE P. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO CERTIFICADO,** que sello, firmo y rubrico en **DIEZ** fojas útiles en el lugar y fecha de su celebración. ----------

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO
MACHALA - ECUADOR

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
041 V.L.

ZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.M.DIC 0197 del 24 de julio de 2008, dictada por el **Ing.Com LUIS CHIRIBOGA VIVANCO,** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota de la aprobación de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALIMARKET S.A.,** otorgada ante el mí el 15 de julio del 2008.-

Machala, a 24 de julio de 2008

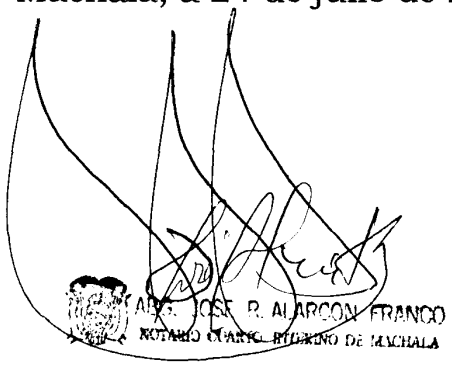

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.08.M.DIC.0197, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 24 de Julio del 2.008; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 762 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.729.- Machala, a veinticinco de Julio del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veinticinco de Julio del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **ALIMARKET S.A..-** Machala, a veinticinco de Julio del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA